

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hautville, núm. 43. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: PROVINCIAS... and EXTRANJERO... listing subscription rates for different regions.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, se ha dignado mandar que á los alumnos que simultaneen cursos de la Facultad de Derecho en sus dos secciones de Leyes y Administración no se les exija más que el importe de una sola matrícula, según lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 5.º del Real decreto de 11 de Setiembre último, en atención á ser las dos secciones referidas parte de una misma Facultad.

De órden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1858.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de.....

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una consulta del Rector de la Universidad Central sobre si los alumnos reprobados en ciertas asignaturas que exigía el Real decreto de 23 de Setiembre de 1857, y ya no figuran en los vigentes programas generales de estudios, han de repetir tales materias. Y oído el Real Consejo de Instrucción pública, se ha dignado mandar S. M. que no se les obligue á ello, y que se les expida certificación por completo del año que cursaron en el académico anterior como si hubieran ganado todas las enseñanzas que para él entónces se requerían.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1858.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de.....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

De los partes remitidos al Capitan general de Filipinas por el Contralmirante de la escuadra francesa Mr. Rigault de Genouilly y el Coronel Jefe de las fuerzas españolas destinadas á operar en Cochinchina, con fecha 24 de Setiembre, desde el cuartel general de Tienchá, aparece que el día 13 de Setiembre había llegado la Duransé con parte de las fuerzas españolas expedicionarias, de las que solo faltaba por incorporarse el peloton de caballería que al efecto estaba destinado.

Desde la toma de los fuertes y establecimiento del campamento hasta la presente se ha estado esperando el ataque del ejército annamita, que fuerte de 12.000 hombres, según noticias adquiridas por los misioneros, debía salir al encuentro, sin que hasta el presente lo haya verificado.

Sus fuerzas avanzadas se encuentran bastante lejos, en el interior del rio de Turana, las que han sido rechazadas algunas veces por las buques de guerra, habiendo ademas destruido las baterías que habían improvisado.

El ejército se ha ocupado activamente en la construcción de una línea de defensa bajo la dirección de los Oficiales de ingenieros, á fin de no dejar sobre la península de Chan-Callao más guarnición que la puramente indispensable, y emprender las operaciones con el mayor número de fuerzas posible en cuanto empiece una estación favorable, puesto que al presente lo intolerable de los calores prohibe toda marcha á las tropas europeas.

Los buques de guerra se han ocupado igualmente en hacer algunas exploraciones por las costas. El estado sanitario de ámbos ejércitos era inmejorable.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa con fecha 13 de Noviembre próximo pasado que no ocurre novedad alguna en aquella Isla, y que su estado sanitario sigue siendo satisfactorio.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 4 de Diciembre de 1858, en los autos que por recurso de casación ante Nos penden entre partes, de la una D. José Joaquín Carrera y compartes, vecinos de la Habana, y de la otra la empresa del ferro-carril de Cárdenas, sobre indemnización de perjuicios.

Resultando que en 26 de Marzo de 1854 D. Regino Capiro, Administrador del ingenio Gratiud, de la propiedad de D. José Joaquín Carrera, dió parte al Capitan pedáneo de Cimarrones de que como á las diez de la mañana de aquel día pasaron por la línea del fundo los carros de carga de la empresa del ferro-carril de Cárdenas en circunstancias en que reinaba un viento Sur horroroso, brotando mucho humo la chimenea de la máquina hasta el punto de que por dos extremos de la derecha de la línea se incendió un cañaveral ya cortado, y que en pocos momentos ocasionó un incendio muy extenso, cuyo progreso no pudo evitar, sin embargo de haber acudido con la negrada del ingenio:

Resultando que en el mismo día los encargados y Administradores de los ingenios Industria, de la propiedad de D. Felipe Jimenez; Carmen, alias Jardín, de D. Miguel Iñarbe; Soledad, de D. José Joaquín Aizpurua; San Vicente, de D. Vicente del Junco y Calatal; Conformidad, de D. Lorenzo Lombart, dieron tambien parte de que sus respectivos fundos acababan de sufrir un horroroso incendio producido del ingenio Gratiud, ocasionado, según todas las probabilidades, en el momento de pasar los carros de la empresa del ferro-carril de Cárdenas:

Resultando que formada la correspondiente sumaria á consecuencia de dichos partes, y practicadas las oportunas diligencias, se ofreció la causa á los dueños de los referidos ingenios, los cuales contestaron que no querían mostrarse partes, reservándose D. José Joaquín Carrera, D. Miguel Iñarbe, D. José Joaquín Aizpurua y D. Felipe Jimenez sus acciones para deducirlas civilmente cuando les conviniere y contra quien hubiese lugar:

Resultando que hecha tambien la tasación del daño ocasionado en los ingenios por dos peritos nombrados de oficio, se oyó al Promotor fiscal, quien expuso que, no resultando del procedimiento accion criminal por la causal de los incendios, estimaba que debía sobreseerirse en la causa y declararse las costas de oficio:

Resultando que acordado el sobreseimiento en tales términos por el Juzgado de Cárdenas en auto de 9 de Junio de 1854, se consultó con la Audiencia Pretorial de la Habana, y fué aprobado en providencia de 14 del propio mes y año, dictada por la Sala segunda, declarándose tambien de oficio las costas de aquella Superioridad:

Resultando que en 18 de Octubre de dicho año 1854 D. José Joaquín Carrera, D. Miguel Iñarbe, D. José Joaquín Aizpurua y D. Felipe Jimenez, previo juicio conciliatorio sin avenencia, propusieron demanda en la Alcaldía mayor primera de la Habana sobre que se condenara á la empresa del ferro-carril de Cárdenas á que pagase á los demandantes, como dueños de los ingenios Gratiud, Soledad y San Joaquín, Jardín e Industria, lo que en tasación importasen los daños y perjuicios que habían recibido por el incendio que en dichas fincas ocasionaron los carros y vehículos que conducían en la locomotora Orion en 26 de Marzo de aquel año:

Resultando que de esta demanda se confirió traslado á la empresa, la cual le contestó manifestando que sentía la desgracia que los hacendados habían experimentado con el incendio; pero que, estando persuadida de que no se había causado por la locomotora, según se suponía, no podía prestarse á la indemnización de los perjuicios reclamados, negando por consiguiente la demanda, y suplicando que se le absolviera de ella como injusta y temeraria, con condenación de costas á los actores:

Resultando que seguido el pleito por sus trámites, y practicadas por una y otra parte las pruebas que creyeron conducentes á su derecho, se dictó sentencia por el Alcalde mayor referido, en 26 de Marzo de 1856, absolviendo á la empresa del ferro-carril de Cárdenas de la demanda interpuesta por D. José Joaquín Carrera y consortes, é imponiendo á estos perpétuo silencio y las costas:

Resultando que interpuesta apelación por los demandantes y remitidos los autos á la Audiencia, se presentaron por aquellos varios documentos, expresando que Carrera había agregado á su ingenio Gratiud el de Tres Torres, rematado á su favor en 1851, viniendo á formar uno solo; y que si bien, según se había dicho, el incendio ocurrió en la paja de un cañaveral ya cortado del ingenio Gratiud, situado en el ángulo formado por la línea del ferro-carril y del ingenio Recurso, de Rolando, esta designación no era la ajustada á la verdadera cuestión del pleito, puesto que entre los fundos de Carrera y Rolando se interponía el nombrado Tres Torres, y que en este fué donde empezó el fuego; habiendo tenido que entenderse la empresa del ferro-carril, antes de pertenecer á Carrera, con los herederos de D. Francisco de la Torre y Cárdenas:

Resultando que solicitado por los demandantes el recibimiento de los autos á prueba, se opuso la parte de la empresa, alegando que todos los documentos presentados eran relativos á probar que el incendio ocurrió en el ingenio Tres Torres, y que tanto el escrito de demanda como las demas páginas del proceso persuadían que los actores siempre sostuvieron que el incendio ocurrió en el ingenio Gratiud, y que esto, sin embargo, no influía ni desvirtuaba otros hechos, ni importaría nada el nuevo lugar que diera al incendio, toda vez que la máquina era la misma, y respecto á ella ninguna culpa se había justificado á la empresa:

Resultando que reservado para la vista el providenciar sobre la prueba, se acordó, de conformidad con lo pedido en el acto de aquella por los demandantes, que para mejor proveer se verificase el cotejo con sus originales de la escritura y diligencias de remate del ingenio Tres Torres, acompañadas con el escrito de agravios, y contra cuyo contenido protestó la empresa:

Resultando que hecho el cotejo con citación contraria se dictó en 20 de Junio de 1857 por tres Magistrados de la Sala segunda de dicha Audiencia Pretorial sentencia de vista, en la que, revocando el auto definitivo apelado, se condena á la empresa del ferro-carril de Cárdenas á pagar á los demandantes lo que en tasación importen los daños y perjuicios que recibieron por el incendio:

Resultando que contra esta sentencia interpuso la empresa del ferro-carril el presente recurso de

casación, citando como infringidas las leyes 3.ª y 5.ª, título 15; 9.ª, título 31, Partida 7.ª; la doctrina del derecho que, teniendo en cuenta que por hacerse una indemnización puede premiarse el dolo ó la culpa á costa del ménos culpable ó del que absolutamente es inocente, sanciona que debe juzgarse la participación que el mismo dañado ó querellante haya tenido en el hecho que lamenta; cuya doctrina apoyaba la ley 6.ª, título 15, Partida 7.ª; toda la doctrina del caso fortuito, y especialmente las leyes 14, título 15, y 1.ª título 31, Partida 7.ª; las leyes 12, título 14, Partida 3.ª; 26, título 1.º y 7.º, y 9.º, título 31, Partida 7.ª; la doctrina legal y leyes que mandan respetar las ejecutorias; la ley 12, título 22, Partida 3.ª; la 6.ª, título 10, libro 44, Novísima Recopilación, que prohibe pruebas en segunda instancia sobre hechos que fueron discutidos en la primera, y la doctrina legal que manda respetar el cuasi contrato de la contestación del pleito; la disposición gubernativa del Marques de la Pezuela de 1.º de Febrero de 1854, y la doctrina de toda jurisprudencia de que la ley no tiene efecto retroactivo; el artículo 183 de la Real Cédula, que manda fundar, no solo las sentencias definitivas, sino tambien las interlocutorias, y el 219 de la misma Real Cédula, y por último la doctrina legal establecida contra las indemnizaciones de perjuicios por las empresas de ferro-carriles:

Vistos: Considerando que la cuestión de este pleito se reduce á si el incendio que tuvo lugar en el ingenio Gratiud, y se propagó á los demas, fué ocasionado por las chispas ó brasas que despedía la locomotora Orion en su paso por aquel ingenio en la mañana del 26 de Marzo de 1854, causando los daños y perjuicios que se reclaman, y en caso afirmativo si hubo culpa por parte de la empresa demandada:

Considerando que la sentencia de la Audiencia, al declarar con lugar á la demanda y condenar á la empresa del ferro-carril de Cárdenas, á satisfacer los daños y perjuicios ocasionados, se funda especialmente en que se hallan probados los dos extremos capitales de que la locomotora Orion causó el incendio, y que la empresa es culpable porque los conductores de las máquinas acostumbraban á llevar abiertos los ceniceros:

Considerando que sobre la apreciación de los hechos que aparecen calificados como fundamento de la sentencia no puede ocuparse esta Sala de Indias al decidir el presente recurso, porque debe atenderse, en cuanto á hechos, á la calificación de aquellos en que se haya fundado el Tribunal á quo, y que solo cuando se declarase haber lugar al recurso podría apreciarse después todo el resultado de autos al llamarse la Sala de nuevo á la vista para fallar sobre el fondo del negocio, según lo prevenido en los artículos 214 y 214 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855:

Considerando que en la parte dispositiva de la sentencia ejecutoria en que se condena á la empresa por haber probado los demandantes su acción, se ha aplicado bien el derecho, y no se han infringido por consecuencia las leyes y doctrinas en que se apoya el recurso:

Considerando, por otra parte, que tampoco son aplicables á la cuestión presente las de Partida que se refieren, unas á delitos y penas de que no se trata en este negocio puramente civil, y otras al caso fortuito que no se ha estimado en el mero hecho de haber declarado culpable á la empresa, siendo asimismo inaplicables, como las restantes de Partida, la ley recopilada sobre admisión de pruebas en segunda instancia, pues que no se recibió á ella el pleito, y solo se cotejaron por auto judicial para mejor proveer y con citación contraria los dos documentos públicos presentados al pedir aquella, lo cual autorizan las leyes en cualquier estado del juicio:

Considerando, por último, que el sobreseimiento acordado en la causa á que dió motivo el incendio, y que aprobó la Audiencia, no es una ejecutoria, pues que no obsta para abrirse de nuevo si apareciesen nuevos méritos; que el bando del Marques de la Pezuela no obligaba cuando ocurrieron los fuegos, y que la doctrina legal que se dice establecida contra las indemnizaciones de perjuicios por las empresas de ferro-carriles pugna con los principios de justicia cuando resultan culpables como en el caso presente; y con lo mismo que hizo la de Cárdenas en las dos indemnizaciones hechas á Ponce de Leon y Guerrero que aparecen de autos:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por la empresa del ferro-carril de Cárdenas, á la que condenamos en las costas del mismo y á la pérdida de los 1.000 pesos depositados, los que se distribuyan con arreglo á derecho.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, para lo cual se pase la correspondiente copia certificada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—José Gamarra y Cambrero.—Manuel Garcia de la Cotera.—Miguel de Nájera Meneos.—Vicente Valor.—José Portilla.—Gabriel Cernelo de Velasco.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia y Pre-

sidente de su Sala de Indias, de que certifico yo el Secretario de S. M. y Escribano de Cámara. Madrid 4 de Diciembre de 1858.—Pedro Sanchez Ocaña.

En la villa y corte de Madrid, á 6 de Diciembre de 1858, en los autos seguidos en la Alcaldía mayor segunda y en la Audiencia Pretorial de la Habana entre D. Joaquín Gomez y sobrinos y Doña Casimira Diaz de Bustamante, esposa de D. Luciano Garcia Barbon, como heredera de su padre Don José Antonio, sobre pago de 10.912 pesos 4 rs., autos pendientes ante Nos por recurso de casación:

Resultando que, asociados D. Joaquín Gomez, D. Rafael Toca, D. José María Cagigal, D. José Miguel Urzaingui, D. Domingo Diaz Bustamante, Don Luciano Garcia Barbon y D. José Antonio Diaz de Bustamante, adquirieron, en diferentes proporciones, varias haciendas situadas en la jurisdicción de Pinar del Rio, cuya mayor parte habia pertenecido á los reverendos Padres beletistas:

Resultando que el último de los socios mencionados fué encargado de la administración de las haciendas, y que falleció en 19 de Setiembre de 1850:

Resultando que, llevada á efecto por la sociedad la enajenación de porción considerable de aquellos terrenos, obtuvieron tambien por compra, según escritura de 21 de Marzo de 1849, los socios D. Domingo Diaz de Bustamante y D. Luciano Garcia Barbon, que representaban el 24 y un cuarto por 100 en la comunidad de haciendas, el 75 y tres cuartos por 100 restante de parte de ellas en precio de 45.000 pesos que resulta consignado en los libros de la sociedad, rebajándoseles por el interes que á los compradores correspondía 10.912 pesos 4 reales, y obligándose ellos á satisfacer el resto á los otros socios en ciertos plazos:

Resultando que por la sucesión del socio-administrador, representada por Garcia Barbon, se presentaron á los demas socios dos balances del Debe y Haber de dichas haciendas en 7 de Marzo y 31 de Diciembre de 1850:

Resultando que por escritura de 11 de Mayo de 1852 D. Luciano Garcia Barbon, por sí y en representación de su esposa, y autorizado por su consuegro D. Domingo Diaz de Bustamante, sucesor del 29 y un cuarto por 100 de las haciendas, vendió y traspasó esta parte y la que los mismos vendedores tenían en los créditos á favor de la sociedad, según el balance de 7 de Marzo de 1850, á los sobrinos de D. Joaquín Gomez y compañía por precio de 102.375 pesos, que era la cuota correspondiente al 29 y un cuarto por 100 en el valor de las haciendas y en los créditos expresados:

Resultando que con presentación de aquellos balances y de una cuenta particular, formada como consecuencia de ellos por los demandantes, en la cual se saca por resultado haberse hecho doble abono por la administración que tuvo á su cargo Don José Antonio Diaz de Bustamante, á D. Domingo del mismo apellido y D. Luciano Garcia Barbon de los 10.912 ps. 4 rs., parte del precio de las haciendas por ellos adquiridas en Marzo de 1849, y haberse omitido una partida de 2.200 duros de la renta de ciertos terrenos dados en arrendamiento, formalizando demanda, previo juicio de conciliación sin avenencia, Gomez y sobrinos en 24 de Diciembre de 1855 contra Doña Casimira Diaz Bustamante, como hija y heredera del difunto socio-administrador, en la que se le reclamaba el total de las dos partidas; reclamación que posteriormente quedó por los demandantes limitada á la de los 10.912 duros 4 rs.:

Resultando que negada la demanda por falta de acción y por otras excepciones, se recibió el pleito á prueba, las que se practicaron por ámbas partes, siendo una de las suministradas por los actores el informe evacuado á su instancia por dos Contadores de su nombramiento, con citación contraria, sobre los balances presentados con la demanda:

Resultando que habiendo recaído oportunamente sentencia definitiva que pronunció en 5 de Enero de 1857 el Alcalde mayor segundo de la Habana, por la que se absolvió de la demanda á la Doña Casimira, y se condenó á D. Joaquín Gomez y compartes á perpétuo silencio y en las costas, se interpuso por los actores apelación, que fué admitida, para ante la Audiencia Pretorial:

Resultando que, sustanciada la segunda instancia en la Sala segunda de dicha Audiencia, se dictó por ella en 19 de Setiembre de 1857 sentencia de vista confirmatoria de la del inferior, aunque con la variación de la cita de una ley, en cuyo lugar se citaron otras dos:

Resultando que contra esta sentencia se interpuso por el D. Joaquín Gomez y compartes recurso de casación, fundándole en la violación de las leyes 1.ª tit. 41, y la 44, tit. 2.ª de la Partida 3.ª, y en haberse prescindido absolutamente del juicio pericial ya indicado:

Vistos: Considerando que la cuestión principalmente debatida en estos autos ha versado sobre el hecho alegado por los actores de haberse verificado en las cuentas de la sociedad de las haciendas arriba expresadas doble abono por un mismo concepto á D. Domingo Diaz de Bustamante y D. Luciano Garcia Barbon de la cantidad demandada:

Considerando que calificado competentemente aquel hecho en los términos que lo ha sido por la Sala sentenciadora, lejos de haberse por esta infringido, como se dice en apoyo del recurso, se ha aplicado debidamente la ley 1.ª, título 14, Partida 3.ª, en cuanto dispone que «deben dar por quito al

demandado de aquella cosa que non fuere probada contra él.»

Considerando que no es aplicable al presente pleito, ni puede por tanto haberse infringido por la ejecutoria la ley 44, título 2.ª, Partida 3.ª, citada tambien por los recurrentes, ni puede ser estimada como causa de casación la mención que de ella se hace con equivocación notoria en la sentencia, cuyo verdadero y legal fundamento se halla en otras leyes oportunamente citadas:

Considerando que no es regla de jurisprudencia admitida por los Tribunales la que en último término se aduce por los recurrentes como infringida, y que supone erradamente en los Jueces la obligación de conformarse con el dictamen de los peritos cuando procede el juicio pericial, el cual por otra parte ni se ha pedido por los litigantes, ni ha tenido lugar en los presentes autos:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Joaquín Gomez y compartes, á quienes condenamos en las costas del mismo y á la pérdida de los 4.000 ps. depositados para su admisión, los que se distribuyan con arreglo á derecho. Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, para lo cual se pase la correspondiente copia certificada, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—José Gamarra y Cambrero.—Manuel Garcia de la Cotera.—Miguel de Nájera Meneos.—Vicente Valor.—José Portilla.—Gabriel Cernelo de Velasco.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia y Presidente de su Sala de Indias, de que certifico yo el Secretario de S. M. y Escribano de Cámara. Madrid 6 de Diciembre de 1858.—Pedro Sanchez Ocaña.

En la sentencia que dictó la Sala segunda del mismo y se insertó en la Gaceta del día 4 del corriente, en el cuarto considerando, donde dice: «que comunicada la providencia del Juzgado de Marina,» debe leerse: «que comunicada la providencia al Juzgado de Marina.» Y en el sexto, donde tambien dice: «sin que haya otra posterior que la modifique ó la amplie,» debe leerse: «sin que haya otra posterior que la modifique ó los amplie.»

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL

DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 28 del actual se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Riofinto para la adquisición de 8.000 arrobas de cal que se consideran necesarias en dicho establecimiento durante el año próximo de 1859, al precio máximo admisible de rs. vn. 250 una y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicho establecimiento y en esta Direccion general.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: «El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar la cal en las minas de Riofinto, se compromete á cumplirlas exactamente y hacer el surtido por el precio de... (en letra).»

(Fecha, firma y domicilio.)

Madrid 3 de Diciembre de 1858.—Manuel María Yañez de Rivadeneira.

El día 28 del actual se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Riofinto para contratar el servicio de corta, pica y conducción de leña que los montes del Estado, al precio máximo admisible de 44 céntimos de real por arroba de leña que se corte, pique y conduzca á los almacenes.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho establecimiento y en esta Direccion general.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: «El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar la corta, pica y conducción de leña que resulte en los montes del Estado para las minas de Riofinto, se compromete á cumplirlas exactamente por el precio de... (en letra).»

(Fecha, firma y domicilio.)

Madrid 3 de Diciembre de 1858.—Manuel María Yañez de Rivadeneira.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de Hacienda pública; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivos liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

Table with 2 columns: CENTRAL. 65470 D. José Muñoz. 65471 D. Luis Alonso Viado. 65472 D. Fernando Velez. 65473 Doña María Luisa Zamora.

Table with 2 columns: GUERRA Y ULTRAMAR. 65474 D. Jaime María Salas y Azara. 65475 D. Luis Gaston y Cortejarena. 65476 D. Juan Antonio Gori y Olavarrieta. 65477 D. Facundo Infante. 65478 D. Francisco de Paula Ruiz y Marte.

Table with 2 columns: FOMENTO. 65479 D. Rafael Amar de la Torre. 65480 D. Antonio Anciola. 65481 D. José Aldama. 65482 D. José Arciniega. 65483 D. Juan Manuel Aranzazu. 65484 D. Gil Alberto Acha. 65485 D. Cipriano Baena. 65486 D. Antonio Barnecha. 65487 D. Diego Bobadilla. 65488 D. José Caminero. 65489 D. Policarpo Cia.

Número de salida de las liquidaciones.

Nombres de los interesados.

- 65490 D. Eloy Cossío y Cos.
- 65491 D. Fernando Cutoli.
- 65492 D. Luis de la Escosura.
- 65493 D. Casiano García.
- 65494 D. José Grande.
- 65495 D. Juan González Cavo-Reluz.
- 65496 D. Sergio Yegros.
- 65497 D. Francisco Landeira.
- 65498 D. Bernardo Lopez.
- 65499 D. José Martínez.
- 65500 D. Nicolás Medina.
- 65501 D. Luis Monreal.
- 65502 D. Jacinto Madrid Dávila.
- 65503 D. Amelio Masera.
- 65504 D. Felipe Narajón y García.
- 65505 D. Luis Alfonso Noronho.
- 65506 D. Juan Pérez Campañero.
- 65507 D. Mariano Pérez Santa Cruz.
- 65508 D. Pedro de la Puente Apococina.
- 65509 D. Práxedes Rodríguez.
- 65510 D. Rafael Sampedro.
- 65511 D. Sergio Sánchez.
- 65512 D. Esteban Solórzano.
- 65513 D. José Suárez.
- 65514 D. Bonifacio Soto.
- 65515 D. Lúcas Torres.
- 65516 D. Francisco Baltasar Vimburu.

MARINA.

- 65517 D. Félix Angosto.
- 65518 D. Leoncio Benedito.
- 65519 D. José Esporlano.
- 65520 D. Francisco J. Lopez del Castillo.
- 65521 D. Rafael Sampedro.
- 65522 D. José María Martínez.
- 65523 D. Tomás Carlos Roca y Guerra.
- 65524 D. José María Teja.

ACTIVA Y PASIVA.—MADRID.

- 65525 D. Ventura Cano.
- 65526 D. Telesforo García Muñoz.
- 65527 D. Vicente Gutiérrez.
- 65528 D. Faustino Jouve.

RETIRADOS.—MADRID.

- 65529 D. Angel Hijo.

MONTE-PÍO MILITAR.—MADRID.

- 65530 Doña María Sanz de Hermua.
- 65531 Doña Joaquina Rada.

MONTE-CIVIL.—MADRID.

- 65532 Doña Nicolasa de Castro.
- 65533 Doña Basilia Moreno.
- 65534 Doña Polonia Ponce de León.

EXCLAUSTRADOS Y EN CLAUSTR.

- 65535 Doña Eugenia Alvarez.
- 65536 Doña María del Carmen Abril.
- 65537 Doña Eusebia Agudo.
- 65538 Doña María Cayetana Aguilera.
- 65539 Doña María Barrañano.
- 65540 Doña Cándida Benavente.
- 65541 Doña Mariana Bujaque.
- 65542 Doña María Rosa Barbero.
- 65543 Doña Micaela Cutanda.
- 65544 Doña María Luisa Cano.
- 65545 D. Francisco de Asís Calzadilla.
- 65546 Doña Iuicio Encina.
- 65547 Doña Ana María Febrer.
- 65548 Doña Brigida Galiano.
- 65549 Doña María del Pilar González.
- 65550 Doña Valentina García.
- 65551 Doña Francisca García.
- 65552 Doña Antonia Horta.
- 65553 Doña Andrea Lopez.
- 65554 Doña María Bruna Lito.
- 65555 Doña María de la Purificación Martín.
- 65556 Doña Josefina Montalvo.
- 65557 Doña Isidra Mendez.
- 65558 Doña María Antonia M.
- 65559 Doña Benita Mieres.
- 65560 Doña Micaela Martínez.
- 65561 D. José María Martínez.
- 65562 Doña Alejandra Martínez.
- 65563 Doña María Luisa Napoli.
- 65564 Doña Josefa Oriu.
- 65565 Doña María Isabel Picazo.
- 65566 Doña Jacoba Romero.
- 65567 Doña Victoria Serrano.
- 65568 Doña Josefa Ramona Silvestre.
- 65569 Doña María del Carmen Usón.

Madrid 3 de Diciembre de 1858.—El Secretario, Angel F. de Heredia. —V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

La Excmo. Junta provincial de Beneficencia ha acordado, en sesión del día del corriente, citar a los sujetos que a continuación se expresan, para que por sí o por medio de representantes, competentemente autorizados, se sirvan concurrir al salón del Consejo provincial, sito en el piso principal del Gobierno civil, el día 11 del corriente, a la una de la tarde.

Madrid 6 de Diciembre de 1858.—El Secretario, Leon María de Argos.

- D. Antonio Rivera.
- D. Antonio Combarro.
- D. Alejandro Anguiano.
- D. Alejandro Lopez Mollinedo.
- D. Antonio de Juan.
- D. Aquilino Lopez.
- D. Angel Robledo.
- D. Antonio Gil.
- D. Angel Rodríguez.
- Doña Anastasia Barragan.
- D. Antonio Castellano.
- D. Angel Mansilla.
- D. Agustín Barrera.
- D. Alejandro Esquivel.
- D. Basilio Carranza.
- D. Baldomero Murga.
- D. Blas Marcos.
- D. Calixto Manuel Ruiz.
- El Cabildo de Santiago (censo).
- D. Diego Estévez.
- Doña Dolores Perez.
- D. Eugenio Dafauce.
- D. Eusebio Sanz.
- D. Francisco Mon.
- El Hospicio, por obras.
- El Hospital general, por medicinas al Hospicio.
- Los herederos de Setiemp.
- D. Ildefonso Perez.
- D. Isidoro Moreno.
- D. Isidro Pola.
- D. Ignacio García.
- D. Isidro Tomé.
- D. Julian Darsés.
- D. José Nova.
- D. José Sánchez.
- D. Juan González.
- D. Juan Manuel Arcos.
- D. José Seco.
- D. José Cerbasi.
- D. Javier Rianza.
- D. José María Romero.
- D. Juan Bautista Carbonell.
- D. José Díaz.
- D. José Elias.
- D. José Ballo.
- D. José González Díaz.
- D. Julian Javier.
- D. Julian Lorenzo.
- D. Juan José Moscoso.
- D. José Chiarloni.
- D. Justo Montoya.
- D. Luis Alberto Rey.
- D. Mariano Noriega.
- D. Manuel Iglesias.
- D. Manuel Esty y Gil.
- D. Manuel Arrazola.
- D. Mariano Alvarez.
- D. Manuel Arenzana.
- D. Manuel Perote.
- D. Mauricio Monjero.
- Sres. Mata y hermanos.
- D. Mariano de Lama y Noriega.
- Excmo. Sr. Marques de Gaviria.
- D. Marcos Elorondo.
- Sres. D. Nicolas Martínez é hijos.
- D. Nicasio del Pozo.

- D. Norberto de la Villa.
- Pedro Blas.
- D. Pedro Fernandez.
- D. Ramon de la Puente.
- Sres. Romillo y primos.
- Sres. Rosendo y hermanos.
- D. Rafael Leon.
- D. Severiano Montero.
- D. Teodoro de la Maza.
- D. Tomas García del Olmo.
- D. Victor Peñasco.
- Sres. Viuda de Balcenas á hijo.
- D. Valentin Gomez.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

No habiendo sido rematados en las primeras y segundas subastas, anunciadas oportunamente en los diarios oficiales, los solares señalados en el plano aprobado para la reforma con las letras Q, R, A, B, C, el Consejo, conforme á lo que previene el art. 2.º de la ley de 28 de Junio de 1857, ha señalado el día 18 del corriente para que tenga efecto la tercera y última subasta de los expresados solares, que empezará á las dos de la tarde de dicho día, celebrándose ante el Consejo de Administración, en una de las salas del Ministerio de Fomento, y fijándose como cantidad mínima admisible para tomar parte en la licitación la suma de 1.243.028 rs. y 80 cént. para el solar Q; la de 1.468.844 rs. 60 cént. para el solar R; la de 1.440.228 rs. para el solar A, y la de 2.019.782 rs. 40 cént. para el solar B, á cuyo importe asciende respectivamente cada uno de los citados solares después de hecha la rebaja del 20 por 100 en la primera tasacion, conforme á lo establecido en la expresada ley.

Para poder tomar parte en la licitación deberán sujetarse los rematantes á las demas condiciones que se expresaron en los anuncios publicados en los Diarios oficiales de los días 25, 26 y 27 de Octubre último, excepto las cantidades que deben consignar previamente en la Caja general de Depósitos, que será ahora de 424.000 para el solar Q, de 146.800 para el solar R, de 144.000 para el solar A, y 202.000 para el solar B, como garantía para tomar parte en cada uno de los respectivos solares. Madrid 6 de Diciembre de 1858.—El Presidente, Marques de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martin García de Loygorri.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Con arreglo á lo dispuesto por la Superioridad se anuncia la subasta para el arriendo de los pontozos establecidos en esta capital y en la villa de Rivadavia, que se celebrará por término de dos años, que principiarán desde 1.º de Enero de 1859 á fin de Diciembre de 1860, la cual tendrá efecto en este Gobierno de provincia á las doce del día 19 de Diciembre del corriente año, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el mismo y asistencia de Escribano público. La subasta, que ha de girar bajo el tipo de 38.000 rs. por el pontazgo de Orense y de 11.000 por el de Rivadavia en cada uno de dichos años, se verificará por pliegos cerrados, con arreglo á lo dispuesto en los arts. 4.º, 5.º y siguientes de la Real instrucción de 18 de Marzo de 1852 y demas disposiciones vigentes, debiendo extenderse las proposiciones con sujecion al modelo que á continuación se expresa. La garantía para tomar parte en la licitación será del 25 por 100 de los tipos expresados, conforme á lo prevenido en la instrucción de 1.º de Marzo de 1843, cuyo importe se depositará previamente en la Tesorería de Hacienda pública; advirtiéndose que el remate no causará efecto hasta que recaiga la superior aprobación. Orense 4 de Noviembre de 1858.—Hermenegildo Guitan.

Modelo de proposición que se cita.

D. F. de T., vecino de, propone arrendar el pontazgo de por producto de los años de 1859 y 60 en la cantidad de rs. vn. por cada uno de dichos años, sujetándose en todo al pliego de condiciones que debe regir para esta contrata.

[Fecha y firma.]

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Somiedo, dotada con 3.000 rs. anuales: los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á aquella Municipalidad durante el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio. Oviedo 4 de Diciembre de 1858.—J. Rubio Campo. 5740

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Hállase vacante, por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Falset, dotada con el sueldo anual de 4.000 rs. vn., pagados de los fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella que á la calidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas á aquella Alcaldía, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que en su caso será preferido el aspirante que se halle adorno de las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Tarragona 4 de Diciembre de 1858.—E. V. D. C. P., Juan de Ferrer. 4789

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva del Conde, en esta provincia, dotada con la asignacion de 4.400 rs. anuales, satisfechos por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes francas de porte al Presidente de dicha corporacion durante el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio. Salamanca 3 de Diciembre de 1858.—Gregorio Pesquera. 4782

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Alberca, en esta provincia, dotada en 3.300 rs. anuales, satisfechos por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de dicha corporacion en el término de un mes desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial. Salamanca 3 de Diciembre de 1858.—Gregorio Pesquera. 4781

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA SIEMPRE HERÓICA ZARAGOZA.

Autorizada competentemente la Municipalidad por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, ha determinado la construcción de un andén y dos travesías de asfalto en la plaza del Pilar, el primero desde una á otra puerta del metropolitano templo y las otras dos desde la puerta de la derecha del mismo hasta las escalerillas, y desde la de la izquierda hasta la calle de las Danzas, cuya obra ha dispuesto se lleve á efecto mediante subasta pública, que tendrá lugar el 28 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, en las Casas consistoriales, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de S. E. y con sujecion á lo mandado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real instrucción de 19 de Marzo del mismo año, relativos á la celebración de toda clase de subastas públicas sobre servicios públicos. Leídos que sean todos los pliegos, se adjudicará el servicio al más ventajoso postor; y si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á una licitación únicamente entre sus autores. Las personas que gusten tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones en el pliego cerrado con arreglo al modelo que se inserta, advirtiéndose que todo licitador deberá acompañar á su proposicion la carta de pago que acredite haber entregado en la depositaria de S. E. 2.000 rs., cuya cantidad se exige como garantía provisional para responder del resultado del remate. Zaragoza 30 de Noviembre de 1858.—El Presidente, Miguel Francisco García.—El Secretario, Manuel Rupioso.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de, enterado del pliego de condiciones para la construcción del andén y dos travesías de asfalto en la plaza del Pilar, se comprometo á realizar dicha obra, con arreglo á lo que en aquel se previene, por el precio de rs. vn. por metro cuadrado de asfalto; rs. vn. por metro cuadrado de pavimento, inclusa la preparación y levantamiento de empedrado y demas, y rs. vn. por metro lineal de adoquinado con su colocacion (los precios se expresarán en letra). Y de conformidad á lo que en el anuncio se manifiesta acompaña la carta de pago que acredita haber verificado el depósito que se manda. [Fecha y firma.] 4780

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE OSUNA.

D. Rafael de la Guardia, Alcalde-Corregidor de esta M. N. y M. L. villa de Osuna y Presidente de su ilustre Ayuntamiento &c. Hago saber, que por jubilacion de la que desempeña se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs. Los que aspiran á obtenerla dirijan sus solicitudes á esta Municipalidad dentro del término de un mes, contado desde el día en que por primera vez aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, cuyo término transcurrido, se proveyerá dicha plaza, según lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Osuna 22 de Noviembre de 1858.—Rafael de la Guardia.—El Secretario municipal, Juan de Galvez. 4742

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CADIZ.

Se publica por término de 30 días, que empezarán á contarse desde el día en que aparezca el presente inserto en la Gaceta del Gobierno, la subasta del solar n.º 7, moderno de la calle de Santa Catalina, que se adjudicará en la cantidad de 1.226 rs. vn., cuyo acto de remate tendrá efecto en un despacho de las Casas capitulares á las dos de la tarde del día, después de la terminación del plazo. Cádiz 29 de Noviembre de 1858.—Antonio Escudero. 4762

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZAMORA.

D. Domingo Gonzalez, Alcalde constitucional de esta ciudad de Zamora y Presidente de su Ayuntamiento. Hago saber, que por jubilacion de D. Rafael de Cartagena se halla vacante una de las 30 plazas de médico titular de la ciudad, dotada con 6.000 rs. anuales, pagado por dozas partes del fondo municipal; y como proveyerá se haya obtenido la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se anuncia la vacante por término de 20 días, contados desde la fecha de este, durante los cuales pueden presentarse á dirigir sus solicitudes á la Secretaría de esta Corporacion municipal los profesores que, siendo médico-cirujanos, aspiren á obtener la plaza citada. Zamora 3 de Diciembre de 1858.—Domingo Gonzalez. 4761

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUERTO REAL.

Habiendo sido denunciado para su reedificacion el solar situado en la plaza de la Laguna, que da frente al Norte, y linda por Poniente con la calle de la Misericordia, por Levante con otro solar de D. Francisco Vega y por el Sur con el solar de D. Juan de la Cruz, para cuyo fin se ha obtenido la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se anuncia la vacante por término de 20 días, contados desde la fecha de este, durante los cuales pueden presentarse á dirigir sus solicitudes á la Secretaría de esta Corporacion municipal los profesores que, siendo médico-cirujanos, aspiren á obtener la plaza citada. Puerto Real 4 de Diciembre de 1858.—El Alcalde, Tomas Caraballo.—El Secretario, José María Lacasa. 4791

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MEMBRIBRE.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defuncion del que la obtenia: su dotacion consiste en 720 rs. anuales, pagados de los fondos municipales, por trimestres. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de 30 días desde la insercion de este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia. Membribre 24 de Noviembre de 1858.—Por el Alcalde, el Regidor primero, Isaac Postel. 4787

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PRADALES.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defuncion del que actualmente la desempeña, dotada con 720 rs. anuales, pagados de los fondos municipales. Los que gusten desempeñar este cargo dirijan sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de un mes de la insercion de este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia. Pradales 24 de Noviembre de 1858.—El Alcalde, Valentin Gonzalez. 4786

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVAS DE SAN ANTONIO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con la cantidad de 2.734 rs. anuales, satisfechos del fondo municipal: la provision será á los 30 días de la insercion de este anuncio en la Gaceta y en el Boletín oficial de la provincia. Los aspirantes dirijan sus solicitudes al Alcalde. Navas de San Antonio 24 de Noviembre de 1858.—El Alcalde, Manuel Ayuso. 4788

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALAÑAS.

Este pueblo, que contiene 633 vecinos, ha creado una plaza de farmacéutico, dotada con 700 rs. anuales, pagados del fondo de propios, con obligacion aquel de suministrar las medicinas precisas á los pobres enfermos de la poblacion; y á fin de proveer esta vacante, ha dispuesto el Sr. Gobernador civil de esta provincia se anuncie en el Boletín oficial de la misma, la de Sevilla, Cádiz, y Gaceta de Madrid, para que los profesores que reúnan las cualidades necesarias y que aspiren á dicha titulación presenten en el término de 30 días sus solicitudes documentadas en la Secretaría de Ayuntamiento. Calañas 28 de Noviembre de 1858.—El Alcalde accidental, Martin Soltero.—El Secretario del Ayuntamiento, Francisco de Soto. 4790

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE JAEN.

El tipo fijado para el arrendamiento de los derechos de consumos de la segunda subasta de la ciudad de Andújar es el de 136.000 rs. por cada uno de los años de 1859, 60 y 61, en vez de los 134.000 rs. que se expresaron equivocadamente en el anuncio de esta Administracion de 29 de Noviembre último. Jaen 4.º de Diciembre de 1858.—P. S., Juan Ortiz. 4776

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Administracion de Aduanas de Santander ha de subastar la construcción de dos carretes para el servicio de los muros de la misma, en virtud de autorizacion de la Superioridad. 1.º Los dos carretes de mano han de ser de madera de nogal, con su correspondiente herraje y ruedas de hierro colado, iguales al modelo que se hallará de manifiesto en esta Administracion. 2.º El tipo fijado para la construcción de los indicados carretes es el de 920 rs. vn. 3.º No será admitida la proposicion cuya cantidad exceda de los 920 rs. expresados. 4.º Será admitida aquella cuyo tipo baje más del que se hallan presupuestados. 5.º La subasta tendrá efecto en el local que ocupa esta Administracion de Aduanas á los 30 días siguientes al que tenga lugar este anuncio en la Gaceta de Madrid, y dicho acto será sometido á la aprobacion de la Direccion general de Aduanas y Aranceles. 6.º Aprobada que sea la subasta por dicha oficina general, el rematante tendrá 30 días de término para la construcción y entrega de los referidos carretes. 7.º El importe que sean subastados será abonado al rematante tan pronto como sea consignado por la Direccion general del Tesoro, en el despacho del Sr. Administrador de Aduanas y Aranceles. Santander 3 de Diciembre de 1858.—Ramundo de Urregechea. 4784

CONTADURIA DE LA FABRICA DE TABACOS DE VALENCIA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro del carbon, que se necesita en la fabrica de tabacos de esta ciudad en el próximo invierno. 1.º La Hacienda pública subasta la adquisicion de 500 arrobas de carbon que se consideran necesarias en la fabrica de tabacos de esta ciudad para el próximo invierno. 2.º Si la fabrica necesitase mayor cantidad que la que se considera de consumo, será obligacion del contratista suministrarla por el precio de contrata; pero en el caso de no ser precisa la totalidad, no tendrá derecho á que se le reciba más cantidad que la que sea indispensable.

3.º El carbon ha de ser precisamente de encina y de cautillo, grueso, sin mezcla alguna de tierra, cisco ni piedra.

4.º Queda obligado el contratista á entregar el carbon en esta fabrica en la forma y por las cantidades precisas que se le reclaman, á cuyo efecto se le harán los correspondientes pedidos por el Sr. Administrador-Jefe de esta fabrica con diez dias de anticipacion, debiendo contestarlos oficialmente el contratista en el preciso término de tres dias.

5.º Transcurrido el plazo marcado para las entregas y no habiéndolas verificadas con las condiciones que se exigen, procederá el Sr. Administrador Jefe de esta fabrica á su compra bajo la responsabilidad del contratista, de cuya cuenta será el sobreprecio que hubiera de satisfacerse y gastos que se originen, á cuyo efecto se le dará aviso por sí quisiere presentarse la compra.

6.º El carbon se reconocerá por la persona que designe el Sr. Administrador-Jefe, y el que se deschehe por no reunir las condiciones estipuladas lo retirará el contratista, reponiéndolo en el acto con otro que reúna los requisitos que se exigen, siendo el que se deschehe el que se originen, pues solamente ha de recibir de la Hacienda el precio que se estipule en el remate.

7.º El pago del carbon que presente y se reciba al contratista por reunir las condiciones estipuladas se verificará por la Depositaria de esta fabrica por mensualidades vencidas y liquidadas por el establecimiento en la clase de moneda que existe en la caja.

8.º La subasta tendrá efecto el día 14 de Enero del próximo año, de doce á una de la mañana, en el despacho del Administrador-Jefe de esta fabrica, á su presencia y la del Contador y Escribano de la misma, por pliegos cerrados, arreglados al modelo que al fin se estampa, suscritos por letra y no en guarismos y autorizados con la firma del licitador, teniendo por nulos todos aquellos que contengan modificación de condiciones, protestas, mejoras sobre el precio más beneficioso que se presente u otras de igual naturaleza.

9.º Dada la hora de la tarde, se abrirán los pliegos por el citado Sr. Administrador-Jefe, adjudicándose previamente el remite en favor del mejor postor que resulte hasta la aprobacion del Gobierno, sin la cual no será válido.

10.º Si apareciesen dos ó más proposiciones iguales, se procederá á nueva licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora, en la cual podrá tomar parte los firmes de aquellas.

11.º En el caso de que el que resultase rematante hubiese hecho su proposicion por cuenta de otro, deberá manifestarlo en el acto á los Jefes de la fabrica, diciendo el nombre de la persona por quien solicito.

12.º Para ser licitador se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 400 rs. vn., cuyo documento se devolverá en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas.

13.º No se admitirá proposicion que exceda del tipo de 7 rs. vn. que se señala á la baja por cada arroba castellana de carbon en limpio.

14.º Tampoco serán admisibles, por ventajosas que sean, proposiciones presentadas por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellas inhabilitadas por causa criminal ó comprendidas en cualquiera de los casos que producen inutilidad con arreglo al Código de Comercio.

15.º Aprobado el remate por el Gobierno, avanzará el contratista su cumplimiento con 800 rs. vn., que depositará en la Tesorería de Hacienda pública, de esta provincia, devolviéndosele despues que haya impuesto esta garantía, la de que trata la condicion 12.º

16.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta, otorgamiento de escritura y su copia.

17.º La Hacienda pública, por virtud de este contrato, se obliga á satisfacer, á la persona en quien recaiga, el importe de las entregas que efectúe y se le reciban por reunir las condiciones estipuladas, y el contratista, á su vez, queda obligado á las disposiciones que comprenden los artículos 5.º, 9.º, 10 y 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y afecta su fianza por medio de la escritura pública que ha de celebrarse, al cumplimiento de las anteriores condiciones.

18.º La responsabilidad que contrae el rematante por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

Valencia 3 de Diciembre de 1858.—Luis de L. y Corradi.—V. B.—Benjumea.

Modelo de proposición.

D., vecino de, que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno, fecha n.º y en el Boletín oficial de esta provincia, fecha n.º y de las demas condiciones que se exigen para la subasta del carbon de encina que por casite en la fabrica de tabacos de esta ciudad en el próximo invierno de 1858 á 1859, se comprometo á entregar en dicho establecimiento las cantidades que se le reclaman por el precio de reales céntimos por cada arroba castellana en limpio.

[Fecha y firma del interesado.]

CONTADURIA DE LA FABRICA NACIONAL DE TABACOS DE CADIZ.

Pliego de condiciones que forma la Contaduría de este establecimiento para la adquisicion por medio de subasta pública de 48 quintales de clavos que se consideran necesarios por el término de dos años para armar y cerrar los cajones devueltos de las Administraciones. 1.º La Hacienda pública contrata por término de dos años, á contar desde el día en que se haga saber al rematante la aprobacion del servicio, la adquisicion de 48 quintales de clavos que se conceptúan necesarios en el tiempo indicado para armar y cerrar los cajones devueltos de las Administraciones. 2.º Si la fabrica necesitara mayor número de los anteriormente estipulados, será obligacion del contratista facilitar al mismo precio de contrata el que se le reclamara; pero si por reforma de la resaca ó por cualquier otra causa no fuese precisa toda la cantidad que se solicita por la condicion 1.º, por el periodo de dos años, no tendrá derecho el rematante á que se le reciba.

3.º El contratista ha de facilitar dicho artículo en la localidad de este establecimiento, á cuyo fin, por el Sr. Administrador-Jefe se le dirijirán los correspondientes pedidos, especificando la cantidad que se conceptúa necesaria para llenar mensualmente el servicio, con 10 dias de anticipacion, que será contestado por el rematante en el preciso término del tercero día; pero si dejare de cumplir la entrega en el plazo marcado, se procederá desde luego á su compra por dicho funcionario bajo la responsabilidad del rematante, dando aviso á este ó á su representante para que asista al acto y presencia la compra, que efectuará ante el Escribano de esta fabrica, siendo de cuenta de dicho contratista todos los gastos que se originen por este concepto.

4.º Los clavos serán de hierro colado y de la dimension de dos pulgadas de largo.

5.º Serán de cuenta del mismo contratista las entregas de las cantidades que se le pidan, sin que tenga derecho á reclamar abono de gastos, y de indemnizacion de ninguna especie, sino únicamente la de recibir de la Hacienda los precios que se estipulen en el remate por cada quintal.

6.º El reconocimiento de los clavos se hará por los Sres. Administrador-Jefe y Contador de esta fabrica, ó en su defecto por la persona que los mismos designaren, y las cantidades que se deschehen por no reunir las condiciones que se marcan en la condicion 4.º las retirará el rematante, reponiéndolas con otras, sin que se le admita reclamacion alguna. 7.º La subasta tendrá lugar el día 30 de Diciembre del corriente año, á las doce de su mañana, despues de publicadas en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, en el despacho del Sr. Administrador-Jefe, á su presencia, la del Contador y Escribano del establecimiento, quedando adjudicado previamente el remate en la persona que hiciera proposiciones más ventajosas interin se reciba la aprobacion superior. 8.º Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán con media hora de anticipacion al acto de remate, en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, suscritos por letra y no en guarismos y autorizados con la firma del licitador, teniendo por nulos é inadmisibles aquellos que contengan posturas indefinidas, modificación de condiciones, protestas ó mejoras sobre el precio más beneficioso que se presente, u otra de igual naturaleza. 9.º Si abiertos los pliegos hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá de nuevo á licitación oral por un cuarto de hora, teniendo solo derecho á tomar parte en ella los firmantes de aquellas. 10.º Si alguno al hacer proposicion lo verifica por cuenta de otro interesado, si resultase rematante lo manifestará en el acto á los Jefes de la fabrica diciendo el nombre de la persona por quien solicita. 11.º Para ser licitador se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haber ingresado como depó-

sito preventivo en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad en metlico de 200 rs., los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas. 12.º La persona á cuyo favor resulte el remate depositará en dicha Tesorería la cantidad en metlico de 300 rs. por vía de fianza y garantía de este contrato en el acto que se le notifique la aprobacion de la subasta, retirando el depósito de que trata la condicion anterior. 13.º No se admitirá proposicion que exceda del tipo de 220 rs. quintal. 14.º No se admitirán, por ventajosas que sean, proposiciones presentadas por personas menores, no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellas inhabilitadas por causa criminal, ó comprendidas en cualquiera de los casos que producen inutilidad, con arreglo á lo establecido en el Código de Comercio. 15.º El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobacion, y los gastos que se originen en la formacion del expediente de subasta, otorgamiento de

Observatorio Imperial de París.

Líneas telegráficas de Francia.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y África el 2 de Diciembre á las ocho de la mañana.

Localidades.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura en la sombra.	Dir. del viento.	Estado del cielo.
Dunkerque.....	757,9	8,2	O.	Cubierto.
Paris.....	760,5	5,0	S.	Idem.
Bayona.....	764,4	9,3	N. E.	Nubes.
Lyon.....	764,0	9,0	N. O.	Despejado.
Madrid.....	763,6	9,0	N. O.	Nubes.
San Fernando.....	765,2	18,4	N. O.	Idem.
Turin.....	757,8	3,5	O.	Serenó.
Bruselas.....	758,7	6,8	S. O.	Cubierto.
Viena.....	757,6	6,0	N. O.	Idem.
Lisboa.....	754,5	16,9	S. S. O.	Lluvia.
Roma.....	753,3	11,4	N. E.	Idem.
Florescia.....	754,2	11,0	N. O.	Idem.
San Petersburgo.....	761,6	11,0	O.	Cubierto.
Constantinopla.....	762,3	12,0	Calma.	Nubes.

Rafael Ezeza.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De las partes remitidas en este día por la Intervención de Arbitros municipales, de del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 2.801 fanegas de trigo.
- 6.200 arrobas de harina de id.
- 5.570 libras de pan cocido.
- 6.133 arrobas de carbon.
- 408 vacas, que componen 41.002 libras de peso.
- 665 carneros, que hacen 14.253 libras de peso.
- 430 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

- Carne de vaca, de 45 á 50 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 60 á 80 rs. arroba, y de 30 á 38 cuartos libra.
- Idem de cerdo, de 72 á 75 1/2 rs. arroba.
- Tocino ahñado, de 80 á 86 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
- Idem fresco, de 26 á 28 cuartos libra.
- Idem en canal, de 70 á 74 rs. arroba.
- Lomo, de 34 á 38 cuartos libra.
- Jamon, de 410 á 420 rs. arroba, y de 42 á 61 cuartos libra.
- Acetate, de 58 á 60 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Vino, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cartillo.
- Pan de dos libras, de 44 á 46 cuartos.
- Garbanzos, de 32 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judias, de 32 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Aroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 14 á 16 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
- Jabon, de 54 á 57 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
- Patas, de 4 á 5 rs. arroba, y á 2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

- Cebada, de 26 á 28 rs. fanega.
- Ajgarroba, á 39.

Trigo vendido.

	25 fanegas...	41 rs.	25 fanegas...	63 rs.
46.....	60 1/2	64	30.....	63
20.....	61	64	40.....	61
32.....	60	64	20.....	66
70.....	65 1/2	65	40.....	65
50 trechel.....	49	66	58.....	63 1/2
20.....	60	60	30.....	60
48.....	60	61	40.....	61
28.....	60	61	40.....	61
34.....	64	62	40.....	62
24.....	56	64	40.....	66 1/2
30.....	61 1/2	64	20.....	56
50.....	61	64	42.....	54
42.....	66	64	32.....	56
36.....	61	64	50.....	60
72.....	61	64	12 Aranjuez.....	50
25.....	48	62	36 Pardo.....	52
78.....	63	62		
40 Aranjuez.....	57			
Total.....		1.546 fanegas.		

Quedan por vender sobre 8.869. Precio máximo..... 66. Idem mínimo..... 48. Idem medio..... 58,25.

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 7 de Diciembre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 7 de Diciembre de 1858 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 43-60 y 65 c.
Inscripciones de id., consolidado, 43-60, 70 y 75 á fin del cor. vol.
Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 31-45; consolidado, 43-90 á fin del próx. vol. pr. de 40 c.
Material del Tesoro preferente con interes, diferido, 31-40 c. á fin del cor. vol.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 48 p.
Idem de segunda, id., id., 12.
Idem del personal, id., 10-95 d.; diferido, 11-15 á fin del cor. vol.
Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de Abril de 1850 de 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 88-50.
Idem de 2.000 rs., id., 91 p.
Idem de 1.º de Junio de 1851 de 4.000 rs., id., 89-50 p.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 87-55.
Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 89-50 p.
Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, publicado, 87.
Acciones del Canal de Isabel II de 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 106-10 d.
Idem del Banco de España, id., 186-50 d.
Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 64 d.
Idem de la Aurora de España, id., 74.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 60-63.—París á 8 días vista, 6-27 d.

Plazas del reino.

Dañio.	Benef.	Dañio.	Benef.
Alicante.....	1/4	Lugo.....	7/8 p.
Almería.....	1/8	Málaga.....	par.
Astorga.....	1/8	Murcia.....	3/8 p.
Badajoz.....	1 p.	Orense.....	7/8 p.
Barcelona.....	1/4 d.	Oviedo.....	1/4
Bilbao.....	1/4 p.	Palencia.....	1/2 d.
Burgos.....	par.	Pamplona.....	par.
Caceres.....	1/4 p.	Pontevedra.....	7/8 p.
Cádiz.....	1/4 d.	Salamanca.....	1/2 p.
Castellon.....	1/4 d.	San Sebastian.....	1/4 p.
Ciudad-Real.....	1/4 d.	Santander.....	1/4 p.
Córdoba.....	1/4	Santiago.....	3/4 p.
Coruña.....	1 d.	Segovia.....	par.
Cuenca.....	1/4	Sevilla.....	3/8
Gerona.....	1/2 p.	Soria.....	3/8
Granada.....	1/2 p.	Tarragona.....	3/4
Guadalajara.....	par.	Toledo.....	1/4 d.
Huelva.....	1/4	Valencia.....	3/8 p.
Huesca.....	3/8 p.	Valladolid.....	3/8
Jen.....	1/4 p.	Vitoria.....	1/2 p.
Lérida.....	3/8	Zamora.....	1/2 p.
Logroño.....	3/8	Zaragoza.....	5/8 p.

BOLSA DE PARÍS.

Diciembre 7 de 1858.
Fondos fran (3 por 100)..... 73.40.
ases..... 4 3/4 por 100..... 97.50.
(3 por 100 interior)..... 43 1/2.
Españoles..... Idem exterior..... 46 3/4.
Idem diferido..... 30 5/8.
Consolidados..... 97 7/8 á 98.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta villa, referendada del Escribano del número de ella D. Felipe José de Ibañe, se cita, llama y emplaza á los parientes pobres de la familia del señor D. Joaquín Vallarino, que falleció en esta corte el día 14 de Octubre de 1853 bajo testamento, instituyendo á aquellos por sus herederos, á fin de que comparezcan á usar de su derecho en forma en el juicio necesario de testamentaria de dicho señor, promovido en el expresado Juzgado; bajo apercibimiento de parates, caso contrario, el perjuicio que haya lugar. Madrid 7 de Diciembre de 1858.—Felipe José de Ibañe. 4799

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte y por la Escribanía del número de D. Jacinto Revilla se han entablado diligencias, á instancia del Excmo. Sr. D. Fernando de Guzmán, Conde de Alcolea, como marido y legítimo representante de la Excmo. Sra. Doña Juana Piñero, Condesa de Molina de Torrubia y de Villalázcar, sobre que se le confiera la posesion judicial de los mayorazgos y demas bienes y derechos á ellos anejos, vacantes por fallecimiento de la Sra. Doña Isabel Echeverri, anterior Condesa del último título, en los cuales se ha dictado el siguiente:

Auto.—Resultando que en 21 de Diciembre de 1826 se dió posesion judicial en esta corte á la Sra. Doña Isabel Guerrero Echeverri, Condesa de Villalázcar de Sirga, de todos los vinculos y mayorazgos vacantes por fallecimiento de su padre el Sr. Conde del mismo título:

Resultando asimismo que dicha señora falleció en 27 de Diciembre de 1830 dejando por su única y universal heredera, tanto de lo libre como de lo vinculado, á su hija la Excmo. Señora Doña Juana Piñero, esposa del suplicante:

Vistos los documentos presentados y el art. 695 de la ley de Enjuiciamiento civil, se otorga al Excmo. Sr. D. Fernando de Guzmán, Conde de Alcolea, como marido legítimo representante de la indicada Excmo. Sra. Doña Juana Piñero, la posesion judicial de los mayorazgos y demas bienes y derechos á ellos anejos, vacantes por fallecimiento de dicha Sra. Condesa de Villalázcar Doña Isabel Echeverri, entendiéndose sin perjuicio de tercero que acredite mejor derecho, cuyo acto tendrá efecto en la casa perteneciente á la citada sucesion vincular, sita en esta corte, calle de Hortaleza, núm. 4 antiguo, 130 moderno, manzana 316, en voz y nombre de los demas bienes correspondientes á dichos mayorazgos, dando comision para este acto á Alcaual del Juzgado por ante Escribano de S. M., formalizando previamente por el interesado la competente obligacion de satisfacer á la Hacienda los derechos que la correspondan, si ya no lo hubiese verificado; y hecho todo, vuélvase á dar cuenta.

El Sr. D. Luis Alarcón, Juez de primera instancia en Madrid, lo mandó á 23 de Noviembre de 1858.—Luis Alarcón.—Jacinto Revilla. Y habiéndole dado en 26 del corriente la posesion mandada, se hace saber por medio del presente, conforme á lo prevenido en el art. 700 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que si alguna persona tuviese que hacer cualquiera reclamacion lo verifique dentro del término de 60 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; bajo apercibimiento de que no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.—Jacinto Revilla. 4800

A virtud de providencia del Sr. D. Manuel Riboso, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, referendada por el Escribano de número de la misma Dr. D. Mariano García Sanchez, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á los capitales de censos que á continuacion se expresan, impuestos sobre la casa sita en esta corte y su calle del Sordo, números 17 y 19 modernos, que antes fueron dos y se distinguieron con los números 10 y 11 antiguos de la manzana 271, para que en el término de 40 días, que como segundo y último se señala, en el cual empezará á correr y contarse desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan en dicho Juzgado á deducir las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que no verificándolo se procederá á la cancelacion de dichos capitales de censos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Censos que se citan sobre la casa núm. 10.

Uno de 3.000 rs. de capital en favor de la capellanía que fundó Doña María Martínez. Ciento diez mil reales, principal de otro censo en favor del mayorazgo que fundó Doña Juana de Bulatañe y de las memorias fundadas por Doña Paula Ordoñez de Bulatañe, impuesto, como el anterior, por la comunidad del monasterio de San Basilio. Cienpo de esta corte en escritura de 41 de Junio de 1775 ante Tomas Gonzalez de San Martín, Escribano de este número. Treientos ducados, principal de otro censo redimible en favor de las memorias del Licenciado D. Francisco de Herrera, del cual se hace mención en la escritura de imposicion de los anteriores. Y 55.000 rs., principal de otro censo, impuesto, como los precedentes, por la misma comunidad en favor del vínculo, mayorazgo y memorias fundadas por D. Juan de Buentalante y Doña Paula Ordoñez de Buentalante con hipoteca de dicha casa y otras por escritura de 23 de Octubre de 1762 ante Santiago Gutierrez de Ajo, Escribano de este número.

Sobre la casa núm. 11.

Veintidos mil reales, principal de un censo para la dotacion de la memoria de misas que fundó Doña Margarita de Eltrilla, dueña que fué de dicha casa, y se había de cumplir en la casa-cenvento del Espíritu Santo. Y 350 ducados, principal de otro censo, en favor del patronato y memoria que mandó fundar Miguel Fernandez Barreiro. Madrid 7 de Diciembre de 1858.—Sancho. 4801

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, se ha mandado convocar á junta general de acreedores al concurso de D. Aquilino Lopez para acordar respecto de la venta de los bienes dimitidos, solicitada por los síndicos del mismo, habiendo señalado para que tenga efecto el día 30 del corriente mes, y hora de las once de su mañana, en la asistencia de S. S. Lo que se hace saber para que los que lo sean asistan á ella por sí ó por medio de apoderado en forma. Madrid 6 de Diciembre de 1858.—Ignacio Palomar. 4802

En virtud de providencia del Sr. D. Matías Díez de Prado, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma, referendada del Escribano de número D. Juan Pérez, se saca á pública subasta la cuarta parte de una casa retasada en 5.500 rs., sita en la calle Real de Aravaca, que linda con otras casas de D. Luis Usos y María Sanz, y que es perteneciente á la testamentaria de Rafaela Ayuso. En su consecuencia, quien quisiere hacer postura á la referida cuarta parte de casa acuda á la audiencia del Juzgado, sita en el paseo de Luchana, el día 20 de Diciembre próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, que se ha señalado para verificar el remate, pudiendo antes enterarse de los autos que estarán de manifiesto en la Escribanía á las horas regulares 4665

D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente cito y llamo á Miguel Botas García, soltero, natural del lugar de Brazuelo, en este partido, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* de Madrid, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que resultan contra él en la causa de oficio que se le sigue por haberse ausentado de su pueblo sin conocimiento de la Autoridad estando sujeto á la vigilancia de la misma por consecuencia de causa que se le siguió en el Juzgado de primera instancia de Valladolid: pasado dicho término sin hacerlo, se sustanciará la causa en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Astorga 25 de Noviembre de 1858.—Por mandado de S. S., Manuel del Barrio y Lumeras. 4666

A virtud de providencia de la Sala segunda de la Audiencia territorial de esta capital de 48 de Octubre último, se cita y emplaza á D. Luis Hércules D'Elpas y Rogar, Marques D'Elpas, para que por tres plazos de 40 dias consecutivos cada uno, entendiéndose ser este el tercero y último, que empezará á correr desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta* y *Diario oficial* de Avisos de esta corte, se presente en la cárcel de Villa á disposicion de dicho Tribunal por la causa pendiente en el mismo y Escribanía de Cámara del cargo de D. Juan Diego Martínez, que se sigue á instancia de Mr. Williams de Lenus Wiltonghy contra el referido D'Elpas por dicho término; bajo apercibimiento de que no verificarlo dentro de dicho término se parará á la causa el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 29 de Noviembre de 1858.—Manuel Roche. 4670

En virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas, dictado en un expediente de bienes nacionales que tuvo principio en Setiembre de 1856, referendada por el Escribano de número D. Santiago Urdisles, se llama á D. José Lopez Zurana por término de nueve dias para hacerle saber una providencia referente á la adjudicacion de cierto terreno, á fin de que se presente á oír la notificacion de dicha providencia en la Escribanía del actuario, que la tiene en la calle Mayor, núm. 414 triplicado, de doce á dos y media, todos los dias no feriados, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. 4683

D. Antonio Aliz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Alcina, del comercio de esta plaza, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado para ser notificado el mismo del proveido de 13 de los corrientes para que manifieste si quiere ó no usar de su derecho en la causa criminal que se sigue á su instancia contra D. José Cruelles, de Barcelona, sobre sus tracciones de varios géneros de la casa de su comercio, parándole el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Dado en Alicante á 27 de Noviembre de 1858.—Antonio Aliz.—Por mandado de S. S., Pedro Rovira y Pastor. 4684

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de Cuenca, referendada del Escribano D. Joaquín Moreno, se cita, llama y emplaza á Juan Navarro y Melchora Gonzalez, hijos, para que en el término de 15 dias se presenten á manifestar si quieren mostrar su parte en la causa formada por la muerte de su hijo Francisco, ocurrida en la villa de San Lorenzo de la Parra el día 14 de Octubre último; prevenidos que de no verificarlo se continuará, parándole el perjuicio que haya lugar. 4686

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 7 de Diciembre de 1858.

Abierta á las dos, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Sr. ROBERTS: La Comision de Actas retira los dictámenes sobre las de la Lonia (Zaragoza), Brihuega, Viñigüido y Cambados, en virtud de las reclamaciones presentadas.

El Sr. PRESIDENTE: Quedan retirados. Pasó á la Comision varias reclamaciones relativas á las actas electorales. El Sr. Lopez Roberts y el Sr. Lafuente Alcázar pidieron que constasen sus nombres entre la mayoría de los que votaron ayer en la cuestion de admision del señor Udaeta, nombres que dejaron de insertarse en el *Extracto oficial*.

El Sr. LAFUENTE ALCÁZAR: La Comision, en vista de los nuevos hechos que insisten en el dictamen que sobre el acta de Vigo habia presentado. Quedaron sobre la mesa los dictámenes de la Comision de Actas, proponiendo la aprobacion de las siguientes y la admision de los señores que en ellas resultan elegidos:

- Distrito de Huesca, Sr. Duque de Villahermosa.
- Id. de La Palma, Sr. Tenorio de Castilla.
- Id. de Tarazona, Sr. Laloré (D. Carlos).
- Id. de Vigo, Sr. Gobierno actual no ha incluido esta lista.
- Id. de Val (Valencia), Sr. Marques de Benemejias.
- Id. de Arenys de Mar, Sr. Xifré.
- Id. de Pastrana, Sr. Paez Jaraullu.
- Id. del Burgo de Osma, Sr. Ruiz Zorrilla.
- Id. de Cuenca, Sr. Falguera.
- Id. de la Alameda (Málaga), Sr. Loring.
- Id. de Archidona, Sr. Valera.
- Id. de Ampurias, Sr. Aroties.
- Id. de Jacez, Sr. Esponera (D. Manuel).
- Id. de Santa Marta, Rivero (D. José Vicente).
- Id. de Cabra, Sr. Belda.
- Id. de Rioseco, Sr. Mendez Vigo (D. Antonio).
- Id. de Seo de Urgel, Sr. Pozo.
- Id. de La Almunia, Sr. Sancho.

ORDEN DEL DIA.

Actas.

Se aprobaron sin discusion las actas y quedaron admitidos los señores que á continuacion se expresan: Vigo, D. José Elduayen. Briñesca, D. Emilio Santillan. Priego (Cuenca), Conde de San Luis. Llerida, D. Pedro Abades. Molina, D. Gregorio Gocoerotea. El Rio (Madrid), D. Joaquin Aguirre. Santa Cruz, Sr. Alcazar. Señores, desde que se publicó el resultado de las elecciones de este distrito me habia dispuesto para justificar las violencias y atentados cometidos para impedir el triunfo del candidato proclamado en la Junta de escrutinio.

La Comision ha estado en su lugar proponiendo la aprobacion del acta, que viene limpia; nadie podia reclamar más que yo. Pero las circunstancias han cambiado: hoy no me encuentra en ese puesto el Ministro que ha incluido en la propuesta los señores que me he hecho, y cada vez que el autor y director de todos estos atentados no existe ya en el banco ministerial, no será noble en mi seguir en esta tarea. Conténtome con anunciar que, en uso de mi derecho, cumpliré cuando se constituya el Congreso el compromiso que tengo contraido de pedir que vengan aqui ciertos actos de ese mismo Ministro.

Sin más discusion se aprobó el acta de la Catedral y quedó admitido el Sr. Gonzalez de la Vega. El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Señores, desde que se publicó el resultado de las elecciones de este distrito me habia dispuesto para justificar las violencias y atentados cometidos para impedir el triunfo del candidato proclamado en la Junta de escrutinio. La Comision ha estado en su lugar proponiendo la aprobacion del acta, que viene limpia; nadie podia reclamar más que yo. Pero las circunstancias han cambiado: hoy no me encuentra en ese puesto el Ministro que ha incluido en la propuesta los señores que me he hecho, y cada vez que el autor y director de todos estos atentados no existe ya en el banco ministerial, no será noble en mi seguir en esta tarea. Conténtome con anunciar que, en uso de mi derecho, cumpliré cuando se constituya el Congreso el compromiso que tengo contraido de pedir que vengan aqui ciertos actos de ese mismo Ministro.

Sin más discusion se aprobó el acta de la Catedral y quedó admitido el Sr. Gonzalez de la Vega. El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Señores, desde que se publicó el resultado de las elecciones de este distrito me habia dispuesto para justificar las violencias y atentados cometidos para impedir el triunfo del candidato proclamado en la Junta de escrutinio. La Comision ha estado en su lugar proponiendo la aprobacion del acta, que viene limpia; nadie podia reclamar más que yo. Pero las circunstancias han cambiado: hoy no me encuentra en ese puesto el Ministro que ha incluido en la propuesta los señores que me he hecho, y cada vez que el autor y director de todos estos atentados no existe ya en el banco ministerial, no será noble en mi seguir en esta tarea. Conténtome con anunciar que, en uso de mi derecho, cumpliré cuando se constituya el Congreso el compromiso que tengo contraido de pedir que vengan aqui ciertos actos de ese mismo Ministro.

Jen, D. Diego Coello y Quesada. Lucena (Castellon), D. Enrique O'Donnell. Navalcarnero, D. Ignacio José Escobar. Priego (Córdoba), D. José Lorenzo Figueroa. Calatayud, D. Mariano Ballester. Arévalo, D. Agus Alfaro. Noya, D. Antonio Romero Ortiz. Arenas de San Pedro, D. Nicolas Múrida y Lizana. Elche de la Sierra, D. Domingo Verdugo. Velez-Rubio, D. Anastasio Marquez. Daroca, D. Teodoro José Ramirez. Colmenar Viejo, D. Juan Valero y Avila. Belchite, D. Juan Ribó. Medina del Campo, Conde de Patilla. Chantada, D. Miguel Rodriguez Guerra. Lugo, D. Ramon Neira Menegro. Almería, D. Jerónimo Muñoz Lopez. Soria, D. Juan Baltasar Luengo. San Antolin (Murcia), D. Manuel Barnuevo y Arcina. Talavera, D. Rafael Tejada. Leon, D. Segundo Sierra Pambley. Riaño, D. Juan Piñan. Baza, D. Manuel María Hazañas. Moron, D. Jorge Auñón y Leon. Huelva, D. Joaquin Garrido. Teruel, D. Juan Toran. Valderribes, D. Félix Cascajares. Valdepeñas, D. Pedro Vicente Caballero. Cartagena, D. José María Vera. Sanlúcar la Mayor, Marques de Premio-Real. Sárrica, D. Benito María Somera. Mérida, D. Bartolomé Romero Leal. Pontevedra, D. Francisco Antonio Riestra. Barbastró, D. Francisco Escudero y Azara. Bonabarri, D. Fermín Falces. La Lonia (Zaragoza), D. Luis Franco y Lopez. Leido el dictamen sobre el acta de Vilfranca del Vierzo, dijo: El Sr. LAFUENTE: Pido que se lea el art. 86 del reglamento. Se leyó, y decía que hasta la constitucion del Congreso no se tratará sino de las actas de ellas. El Sr. OROVIO: No habla olvidado ese artículo del

reglamento. Cuando ayer dirigí algunas palabras á este cuerpo dije que no era mi objeto tratar ninguna cuestion política; indiqué que el motivo que me habia hecho pedir la palabra era la consideracion de que, no queriendo ser jamas rebelde á los poderes constituidos, hubiera parecido extraño que tratase de la ilegalidad de esta ley, cuyo fundamento es comun á todas ellas, despues de haber sido el Congreso.

Dije asimismo que mis palabras eran el eco fiel de la mayoría de un gran partido, que aunque se ha creído muerto, respira, tiene deberes que cumplir, y los cumplirá. Hay, señores, en este Congreso un hecho anómalo, irregular, y es que para hacer las presentes elecciones ha sido necesario violar la ley. Deber es del partido moderado, que ha sabido conservar el orden público, el Trono, la Constitucion, cuando todos los Tronos y Constituciones se desplomaban, deber es suyo, digo, pedir la legalidad y hacer, como cuando en su nombre, esta especie de protesta reverente.

A los seis dias de haberse encargado de los negocios el actual Gobierno, despues de haber disuelto las Cortes, disolvió, señores, la nacion electoral. ¿Hacia uso de sus facultades? No, señores: el mismo Gobierno lo ha reconocido. Véase lo que decía en su circular. (Leyó.) Señores, yo digo que todos los partidos y Congresos, ¿qué motivos habia tenido para hacerla? ¿Qué expediente habia formado? ¿Qué datos habia tenido presentes cuando hacia seis dias que estaba en el poder? Los hombres de todos los partidos que han gobernado este país ¿aceptan esa condenacion? No la puede aceptar nadie, ni aun los mismos Sres. Ministros, que en otras ocasiones han defendido otras Administraciones ó han formado parte de otros Gobiernos. «El Gobierno ha traspasado en cierto modo la ley, Señores, no la ha traspasado de cierto modo; la ha traspasado de un modo cierto. ¿Y cuáles han sido sus motivos? Los que justifican todas las dictaduras, todas las tiranías. Respeto las leales intenciones de los Ministros; pero ¿es bastante la lealtad de las intenciones para justificar una medida que destruye las bases del sistema representativo? Si siguiendo esta doctrina viniera otro partido que dijera: las listas en 1858 han estado fuera de la ley; vamos á hacer otras listas en plazos distintos de los que la ley marca, ¿se aceptaría por los diferentes partidos este golpe de Estado? Hay más: sabido es que la ley electoral encarga á los Tribunales la ulimacion de las listas, y al alzarse el Gobierno contra estas listas ulimadas se alzó naturalmente contra las ejecutorias de los Tribunales. Y es singular, señores, el dignísimo Marques de Corvera, que hizo las listas de Madrid, firmó la circular conden

